



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016 18 MAR 2016

03313

Por la cual se abre Pliego de Cargos de Aprehesión de Mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

#### ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

Actuando de conformidad con el artículo 575 de la Ordenanza 077 de 2014 donde es competente esta Dirección Técnica de Ingresos del Departamento de Santander para realizar la aprehensión y decomiso de mercancía de los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago de impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecida a los sujetos responsables.

En el Despacho del Director Técnico de Ingresos Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, se encuentra la investigación administrativa radicada bajo el número 003 – 2016, adelantada contra el señor **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484 quien figura como remitente de encomienda registrada con el numero de Guía 2872205 de la empresa Surenvios S.A.S, el señor **MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO** identificado con cedula de ciudadanía No 80.233.465 de El Colegio (Cundinamarca), quien es el conductor del vehículo clase camión, marca chevrolet, línea FRR, identificado con las placas THR 381, color blanco, servicio público de propiedad de **SURENVIOS S.A.S** identificada con Nit 813000298 y afiliado a la Empresa Surenvios S.A.S y la empresa **SURENVIOS S.A.S** identificada con NIT 813000298, con el objeto de elaborar **Resolución de Pliego de Cargos** que en derecho corresponde, atendiendo para ello lo dispuesto en el art 578 de la Ordenanza 077 de 2014 (Estatuto Tributario del Departamento de Santander).

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En esta investigación administrativa se encontró como presunto infractor de las normas del estatuto departamental al señor **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484, el señor **MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO** identificado con cedula de ciudadanía No 80.233.465 de El Colegio (Cundinamarca) y la empresa **SURENVIOS S.A.S** identificada con NIT 813000298, a quienes les fue aprendido el día 05 de febrero de 2016 en la vía San Gil – Bucaramanga en el Km 76, mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, la cual era transportada bajo la modalidad de encomienda mediante guía 2872205 remitente **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484, en un vehículo clase camión, marca chevrolet, línea FRR, identificado con las placas THR 381, color blanco, servicio público de propiedad de **SURENVIOS S.A.S** identificada con Nit 813000298 y afiliado a la Empresa Surenvios S.A.S, conducido por el señor **MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO**, infringiendo el art Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014 casuales 1.Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las

✍



autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR'. 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander y 7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

### HECHOS

1. Que el día 05 de febrero de 2016 funcionarios de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bucaramanga (Ucose- Pescadero) en la vía San Gil – Bucaramanga en el Km 76, se le dio orden de pare al vehículo clase camión, marca chevrolet, línea FRR, identificado con las placas THR 381, color blanco, servicio público de propiedad de SURENVIOS S.A.S identificada con Nit 813000298 y afiliado a la Empresa Surenvios S.A.S, conducido por el señor MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO quien transportaba mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, bajo la modalidad de encomienda, mediante guía 2872205 de la empresa Surenvios S.A.S Remitente **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484, mercancía que no porta documentación que acredite su legalidad, procedencia de ingreso al país y presenta inconsistencias en el código de barras y las estampillas.

2. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**. La Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar' en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.

4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD DECOMISO	TOTAL
Whisky Old Parr 12 años	1.000ml	12	

### DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR

La Ley 223 de 1995 en sus artículos 200 y 222 autoriza a al Departamentos de Santander para realizar Aprehensiones y Decomisos. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo regulado en este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

El Decreto 2141 de 1996 ratifica la anterior facultad especificando la facultad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las



RESOLUCION	Código:	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 5
------------	---------	------------------	------------	-------------

facultades que tiene los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros.

Ley 1762 de 2015 artículo 15. Decomiso de las mercancías estipula que en perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Los señores **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484, el señor **MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO** identificado con cedula de ciudadanía No 80.233.465 de El Colegio (Cundinamarca) y la empresa **SURENVIOS S.A.S** identificada con NIT 813000298, les fue aprehendido el día 05 de febrero de 2016 en la vía San Gil – Bucaramanga en el Km 76, mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, la cual era transportada bajo la modalidad de encomienda mediante guía 2872205 de la Empresa Surenvios S.A.S remitente **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484, en un vehículo clase camión, marca chevrolet, línea FRR, identificado con las placas THR 381, color blanco, servicio público de propiedad de **SURENVIOS S.A.S** identificada con Nit 813000298 y afiliado a la Empresa Surenvios S.A.S, conducido por el señor **MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO**.

Con esta conducta se infringieron presuntamente el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 077 De 2014 Artículo 577.-Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR', 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello, 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander y 7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Conforme a lo anterior y debido a que presuntamente se infringió el art 577 numerales 1, 4, 6 y 7 del Estatuto Tributario Departamental se procederá a realizar el procedimiento descrito en el artículo 578. Procedimiento para el decomiso.

Para la sanción se tendría en cuenta los artículos 585 multa por adulteración, falsificasen de documentos destinados al control físico de las rentas departamentales. El que adultere, mutila, falsifique, transforme o destruya tornaguías, licencias o demás documentos especies destinadas a la fiscalización y control contra la defraudación de las rentas departamentales, serán sancionados con multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

18 MAR 2016

Página 3 de 5



RESOLUCION	Código:	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 5
------------	---------	------------------	------------	-------------

Artículo 587.- Multa por no Portar Tornaguía. El que estando registrado, no presente ante la autoridad competente o en los puestos de control la correspondiente tornaguía, o que la cantidad en ella expresada no corresponda a la mercancía realmente transportada, serán sancionados con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), el decomiso y pérdida a favor del Departamento del producto no amparado por la tornaguía, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

La misma multa se impondrá a quien transporte por el territorio del Departamento de Santander productos que originen el impuesto al consumo o participación económica sin la tornaguía correspondiente.

Artículo 601.-Multa Por Decomiso de Mercancía Gravada Con Impuesto Al Consumo O Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada. PARAGRAFO 1o.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor adulterado, alterado o falsificado, gomeleo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma.

La Dirección Técnico de Ingresos – Secretaria de Hacienda Departamental en uso de sus facultades legales elevara la respectiva denuncia penal ante la entidad territorial competente en lo referente a los Delitos Contra la Salud Pública, de acuerdo al análisis físico – químico realizado al licor aprehendido.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484, el señor **MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO** identificado con cedula de ciudadanía No 80.233.465 de El Colegio (Cundinamarca) y la empresa **SURENVIOS S.A.S** identificada con NIT 813000298 de conformidad con lo establecido en el art 365, 366, 369 y 578 de la Ordenanza 077 de 2014 y art 565 Decreto 624 de 1989.

**ARTICULO SEGUNDO:** Practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **CRISTIAN SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.372.484, el señor **MAURICIO ALBERTO BONILLA PARDO** identificado con cedula de ciudadanía No 80.233.465 de El Colegio (Cundinamarca) y la empresa **SURENVIOS S.A.S** identificada con NIT 813000298, quienes transportaban mediante la modalidad de encomienda la mercancía



RESOLUCION	Código:	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 5 de 5
------------	---------	------------------	------------	-------------

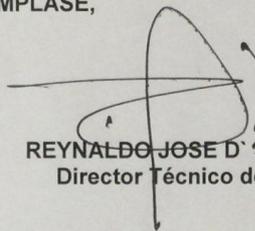
aprehendida, haciéndoles saber que de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 3 de la Ordenanza 077 de 2014, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar respuesta por escrito al pliego de cargos, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, a la oficina de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental calle 37 n 10 – 30 de la Gobernación de Santander.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo no tiene Recursos.

Expedida en Bucaramanga, a los,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

18 MAR 2016

  
**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
Director Técnico de Ingresos

  
Proyecto: Mayaríth Nieves  
Abogada contratista